

Bloque V-Fracción Norte, a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 12.000.000 de pesetas.

Bloque VII, a «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 64.920.000 pesetas.

Bloque X-Fracción Sur, a «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 13.600.000 pesetas.

Bloque XVI-Fracción Este, a «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 8.150.000 pesetas.

Bloque XVII, a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA) con un presupuesto de investigación de 167.100.000 pesetas.

Bloque XX, a «Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 153.525.000 pesetas.

Bloque XXI-Fracción Norte, a «Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 99.728.000 pesetas.

Bloque XXI-Fracción Sur, a «Almagrera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 3.600.000 pesetas.

Bloque XXII-Fracción Sur, a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras Sociedad Anónima» (SEIEMSA), con un presupuesto de investigación de 113.400.000 pesetas.

Bloque XXIII-Fracción Sur, a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA), con un presupuesto de investigación de 62.315.000 pesetas.

Bloque XXIV, a «Tolsa, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 136.400.000 pesetas.

Bloque XXVII-Fracción Sur, a «Almagrera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 17.250.000 pesetas.

Segundo.-La adjudicación de la investigación a que se refiere el artículo 1.º se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; su modificación por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre; a las del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como las generales y particulares expresadas en la resolución de la convocatoria del presente concurso.

Tercero.-Los Servicios del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo realizarán la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones comprometidas.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que los interesados renuncian a la adjudicación si no completan la fianza hasta alcanzar el 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles dentro del plazo de quince días, expresado en la condición décima del anuncio de la convocatoria y contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

22047 ORDEN de 18 de julio de 1991, por la que se proroga el permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), de fecha 20 de julio de 1989, se otorgó a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) una prórroga al Permiso de Explotación Provisional de la central nuclear Santa María de Garoña por un periodo de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de dicha Orden.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de agosto de 1983, se exigió a NUCLENOR la realización de una serie de acciones de la central nuclear de Santa María de Garoña para mejorar sus condiciones de seguridad (Programa de Reevaluación de la Seguridad), acciones que se han venido ejecutando a lo largo de estos años.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por escrito de fecha 9 de abril de 1991, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia y documentación presentadas por NUCLENOR en solicitud de una Prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la Central Nuclear de Santa María de Garoña, todo ello en cumplimiento de la condición tres del anexo II a la Orden citada anteriormente.

Por otra parte, la misma Dirección General, mediante escrito de 3 de enero de 1990, remitió a la Dirección General de la Energía la propuesta de revisión 8 de Estudio de Seguridad de la central nuclear de Santa María de Garoña, presentada por NUCLENOR al objeto de obtener su aprobación.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de

abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan a dicho Organismo.

Una vez evaluado por el Consejo de Seguridad Nuclear el cumplimiento del condicionado del Permiso de Explotación Provisional vigente, el estado de avance de las acciones derivadas de la Resolución de 4 de agosto de 1983 citada, la propuesta de revisión 8 del Estudio de Seguridad y la experiencia de operación de la central durante el periodo de vigencia de la actual prórroga del Permiso de Explotación Provisional.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial de este Ministerio de Burgos, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se otorga a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) una prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la central nuclear de Santa María de Garoña, por un periodo de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de esta Orden.

Segundo.-La prórroga concedida se ajustará a los límites y condiciones contenidos en el anexo de esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexas a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexas; 2) La existencia de inexactitudes de los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa la concesión de esta prórroga; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de julio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

1. Límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica para la explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña

1. La prórroga del Permiso de Explotación Provisional faculta al titular para:

1.1. La utilización y almacenamiento de elementos combustibles de uranio, que se ajustarán a los datos e información presentados por el titular para justificar la seguridad de cada ciclo y a los límites y condiciones del permiso de utilización de los bastidores compactos de la piscina de almacenamiento de elementos combustibles irradiados, establecidos por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de marzo de 1983.

1.2. Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a 1.381 megavatios térmicos.

1.3. Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional.

2. En relación con los documentos oficiales de la instalación:

2.1. Las actividades relacionadas con la explotación de la central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

4.3. Con antelación de tres meses al comienzo de la próxima parada para recarga se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su aprobación el programa de inspección de las penetraciones, basado en los resultados obtenidos en inspecciones anteriores. Una vez analizados

los resultados de la inspección se informará al Consejo de Seguridad Nuclear antes de la fecha prevista de arranque de la central.

5. Un año antes del comienzo de la parada de recarga de 1994, NUCLENOR presentará la documentación de diseño relativa a las nuevas camisas y rociadores de agua de alimentación.

6. Tres meses antes del inicio de cada parada de recarga, NUCLENOR presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su aprobación, un plan de actuación e inspección para las soldaduras de acero inoxidable basado en el NUREG-313 rev. 2.

Dicho plan recogerá las previsiones para las diferentes paradas de recarga y contendrá un listado de todas las soldaduras afectadas. Este listado deberá revisarse cada vez que como consecuencia de la aplicación del NUREG-313 rev. 2 sea necesario cambiar de categoría alguna soldadura. Además, con cada cambio deberá enviarse el isométrico correspondiente.

El citado plan de actuación e inspección deberá recoger el resumen de las inspecciones realizadas y previsiones futuras sobre elementos de sujeción y accesorios de la vasija, tales como penetraciones de instrumentación de las bombas de chorro, componentes de venteo, rociado de la cabeza, etc.

7. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

7.1. Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural, NUCLENOR enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de Manuales y Procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación en la medida en que esté elaborada:

a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.

b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.

c) Clasificación relacionada o no relacionada con la seguridad.

d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) o del Estudio Final de Seguridad (EFS).

e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del Permiso de Explotación vigente, o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.

g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberá describirse brevemente las bases de la clasificación relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (por ejemplo propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el EFS.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central, diferente de los analizados en el EFS.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de la ETF.

7.2. Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

a) Una descripción técnica de la misma identificando las causas que la han motivado.

b) El análisis de seguridad realizado.

c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el EFS y las ETF, cuando sea aplicable.

d) Identificación de las pruebas previstas a las puestas en servicio, cuando sea aplicable.

7.3. Las propuestas de revisión de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el

permiso de explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

7.4. En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el EFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

7.5. Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 sv. persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

8. Dentro del primer semestre de cada año, a partir de la concesión de la presente prórroga del Permiso de Explotación, NUCLENOR remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre la experiencia de operación de la central correspondiente al año anterior con al menos el siguiente contenido:

a) Sucesos internos.—Se presentará una tabla de los ocurridos en el año con la fecha de ocurrencia y referencia de cada uno en que se hará constar el estado de implantación de cada acción correctiva pendiente (cerrada, diseñándose la modificación, en estudio, etc.).

b) Sucesos de otras centrales españolas.—Se presentará una tabla con los que se han considerado aplicables con el mismo contenido que la anterior.

c) Experiencias externas.—Se presentará una tabla conteniendo todos los SOER y SER del NPO, en que se hará constar para cada uno referencia, título y si aplica o no. En caso de que aplique las acciones correctivas adoptadas y su estado de implantación. En caso de que no aplique, breve justificación.

d) Boletines técnicos de suministradores.—Se presentará una tabla de boletines técnicos de los fabricantes recibidos en el año en que se hará constar para cada uno una información similar a la del caso anterior.

e) Experiencias específicas cuya evaluación ha requerido el CSN.—Se presentará una tabla con contenido similar a la del párrafo anterior.

f) Se presentarán tablas análogas a las anteriores de las experiencias no cerradas en los informes anuales previos.

9. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un almacenamiento temporal o definitivo deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su día, y a este fin, dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

10. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

II. Otros límites y condiciones

1. Continúan vigentes las condiciones II.1 y II.2 de la prórroga anterior.

2. Caso de ser necesaria una nueva prórroga del Permiso de Explotación Provisional, ésta deberá solicitarse con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento de la presente prórroga, acompañando a tal solicitud una relación documentada justificativa del cumplimiento de todos los límites y condiciones establecidos en la presente prórroga.

22048

RESOLUCION de 30 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 100/1980, promovido por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1978, 5 de abril y 30 de octubre de 1979 y 19 de abril de 1980. Expedientes de marcas números 820.006 y 850.788.

En el recurso contencioso-administrativo número 100/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1978, 5 de abril y 30 de octubre de 1979 y 18 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1982, por la citada